

No. 980135

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad adscrita a esta Secretaría de Estado, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 179. AGUAS MINERALES. AGUA MINERAL NO ENVASADA EN LA FUENTE. REQUISITOS;

Que, en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, a fin de racionalizar la producción de aguas minerales y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1º.- Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 179, (Aguas minerales. Agua mineral no envasada en la fuente. Requisitos), que establece los requisitos que deben cumplir las aguas minerales que son transportadas a instalaciones lejos de la fuente para ser tratadas y envasadas y cuyo texto se publica como anexo a este Acuerdo.

Art. 2º.- Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen aguas minerales, que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 11 de noviembre de 1998.

f.) Ing. Héctor Plaza Saavedra, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

Comparada esta copia con el original es igual certifico.

f.) Patricio Paredes C., Director Administrativo, M.I.C.I.P.
